

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3746 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 3161 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE ADECUA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los Artículos 2 y 305 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la ley 1010 del 2006 y otras.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 3310 de 2025, aclarada mediante Resolución 3422 de 2025 se procedió a Convocar a elecciones para la escogencia de los representantes del Comité de Convivencia Laboral de los Docentes y Directivos Docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico; para tales efectos el proceso venía desarrollándose conforme a lo Resoluciones 652 y 1356 del 2012, ambas del Ministerio del Trabajo entre otras normas.

Que en fecha reciente, esto es el 1ero de septiembre del presente año el Ministerio de Trabajo expidió la **Resolución 3161 de septiembre de 2025**, “Por medio de la cual se derogan las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.”

Que la Resolución 3161 de septiembre de 2025, en su artículo 16 determinó: “Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 652 y 1356 de 2012”; razón por la cual se ha verificado que la publicación en el Diario Oficial, se efectuó el 11 de septiembre de 2025.

Que en atención a la entrada en vigencia de la Resolución 3161 de septiembre de 2025, se hace necesario adecuar el proceso de elección a los nuevos lineamientos establecidos en la precitada norma, a fin de que la elección de representantes responda a los cambios que se hayan registrado.

Que verificado el contenido de la Resolución 3161 de septiembre de 2025, se observa que en materia de elección de representantes los lineamientos generales no han variado, razón por la cual el proceso en curso continua en los términos iniciales y con la cronología señalada, en este orden de ideas, se cita algunos apartes relacionados con la escogencia de los representantes, tanto del empleador como de los trabajadores:

Artículo 3o. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por representantes del empleador y de las y los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Las y los integrantes del Comité podrán contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

En las entidades públicas y las empresas privadas con menos de cinco (5) trabajadores, dicho comité estará conformado por un representante de las y los trabajadoras y uno (1) del empleador.

En el caso de las entidades públicas y las empresas privadas con más de cinco (5) y menos de veinte (20) trabajadores, dicho comité estará conformado por un (1) representante de las y los trabajadores y uno (1) del empleador, con sus



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3746 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 3161 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE ADECUA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

respectivos suplentes.

En el caso de entidades públicas y las empresas privadas con más de veinte (20) trabajadores, el Comité estará conformado por cuatro (4) integrantes, dos (2) representantes de las y los trabajadores y dos (2) del empleador, con sus respectivos suplentes.}

Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo con su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales 5 en todo caso deben ser iguales en ambas partes.

Las entidades públicas y las empresas privadas que posean dos (2) o más centros de trabajo deberán conformar los comités de convivencia laboral, teniendo en cuenta su organización interna, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, uno de nivel central y otro adicional por cada centro de trabajo.

El empleador designará directamente a sus representantes, y las y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todas las y los trabajadores, mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

Los representantes del empleador no necesariamente deben ser de nivel directivo, y los de las y los trabajadores no necesariamente de nivel operativo. El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con trabajadoras o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en el año anterior a su conformación...”

Así mismo el artículo 5 de la precitada resolución señala:

“Artículo 4o: Reglamento de funcionamiento: El Comité de Convivencia Laboral” una vez conformado, debe elaborar su propio reglamento el cual establecerá Acondiciones de su funcionamiento.

El reglamento debe incluir los acuerdos de confidencialidad que se establezcan al interior del Comité y debe ser cumplido por todas las y los integrantes, así como definir los mecanismos y protocolos específicos para asegurar el manejo reservado de la información sensible, tanto durante el-tratamiento de los casos como después del cierre de estos.”*

“ Artículo 5o. Período del Comité de Convivencia Laboral. El período de vigencia del Comité de Convivencia será de dos (2) años, a partir de la conformación de este, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o’ designación de los integrantes.

En caso de retiro del representante principal, podrá asumir las funciones el suplente, sin necesidad de convocar a nuevas elecciones.

Parágrafo 1. En caso de que el- número de trabajadores de la empresa varíe durante el período de vigencia del comité, no será necesario ajustar la conformación del mismo hasta la finalización del período.

Parágrafo 2. Al finalizar el periodo de vigencia del comité de convivencia laboral, este-debe



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3746 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 3161 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE ADECUA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

entregar toda la documentación al nuevo comité con el fin de que esta información continúe siendo custodiada y se cumpla con las normas de reserva y confidencialidad de la información ya que son datos sensibles”

Que de conformidad con lo antes expuesto, mediante la presente resolución se ordenará adoptar la Resolución 3161 de 2025 emanada del Ministerio de Educación e igualmente se dispondrá continuar con el trámite de escogencia de los nuevos representantes al COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adóptese la **Resolución 3161 de septiembre de 2025**, “Por medio de la cual fueron derogadas las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por las cuales se establecen lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, y se dictan otras disposiciones.”

ARTICULO SEGUNDO: Continúese el proceso de escogencia de los representantes de los Docentes y Directivos Docentes al COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO, conservando lo ya desarrollado plena validez e igualmente continuando con la cronología y reglas ya dispuestas, así:

ELECCIÓN: Se escogerá un Representante Principal de los docentes y un Representante Principal de los Directivos Docentes, cada uno con sus respectivos suplentes, señalándose para tal fin el día 18 de septiembre de 2025, en el horario de 8:00 AM a 3:00 PM, las cuales se desarrollarán de manera virtual mediante un link que será habilitado el día de la votación y será compartido por correo electrónico.

Los Representantes de los Docente y Directivos Docentes ante el comité de convivencia que se organiza, serán elegidos por un período de dos (2) años, contados a partir de la comunicación de la elección.

Los Representantes cuya convocatoria se apertura mediante el presente acto administrativo serán elegidos por votación directa de los votantes (Docentes y Directivos Docentes)

CALIDADES: Los aspirantes a ser elegibles representantes de los empleados ante el comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, deberán acreditar las siguientes calidades: 1. No podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores que se les haya formulado una queja por acoso laboral o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (06) meses anteriores a su conformación. 2. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura. 3. Ser empleado de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción o



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3746 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 3161 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE ADECUA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

nombrado en provisionalidad.

Los docentes y directivos docentes, deberán postularse teniendo en cuenta el cargo donde ostentan derechos de carrera.

Las calidades señaladas en este artículo deberán acreditarse en el momento de la inscripción ante la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento, quien deberá expedir certificación de idoneidad para el candidato, la cual deberá conservarse en el archivo que para efectos de la elección se realice.

FUNCIONES: El comité de convivencia laboral de la Secretaría de Educación del Atlántico, deberá cumplir las funciones establecidas en el artículo 6 de la Resolución 3261 de 2025.

INSCRIPCIÓN: Los candidatos que aspiren a ser representantes de los servidores públicos ante el comité de convivencia laboral, deberán, inscribirse dentro de los plazos establecidos para el efecto por la entidad y acreditar las calidades señaladas en el artículo 2°, ante la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Departamento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de la convocatoria, para tales efectos se ha señalado como fecha de inscripción los días 3 y 4 de septiembre del 2025. Mediante el link dispuesto para tal fin.

Si dentro del término señalado en el presente artículo no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, el término se prorrogará por un lapso igual, esto es los días 5 y 8 de septiembre del 2025.

La solicitud de inscripción del candidato a ser elegido representante de los servidores públicos ante el comité de convivencia laboral de la secretaría de educación, se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del candidato
2. Documento de Identidad.
3. Manifestación expresa indicando su interés por participar en la convocatoria
4. Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

El link de inscripciones será difundido el 2 de septiembre de 2025 a través de correo electrónico.

EL LISTADO DE CANDIDATOS INSCRITOS que reúnan los requisitos, será difundido ampliamente por la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, a través de la página de la Secretaría de Educación del Atlántico y a través de las redes sociales, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de candidatos, es decir el 5 de septiembre de 2025 o el 9 de septiembre del 2025, fecha ésta última en el evento en que haya prórroga del término de inscripción por no haberse inscrito por lo menos cuatro 4 candidatos o que éstos no acrediten los requisitos exigidos.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3746 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 3161 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE ADECUA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Cada uno de los candidatos deberá realizar la debida publicidad de su candidatura, por los medios que crea conveniente.

La subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación designará tres (3) jurados de votación dentro de los tres (3) días hábiles a la divulgación de los candidatos inscritos, es decir el hasta el día 9 y/o hasta 11 de septiembre de 2025 en este último caso en el evento de requerirse prórroga para inscripción, en los términos señalados en el parágrafo 1ero del artículo 4 de esta resolución.

La subsecretaria Administrativa y Financiera, publicará dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad, esto es los días 16 y 17 de septiembre del 2025.

Podrán participar en calidad de electores, todos aquellos docentes y directivos docentes con las siguientes vinculaciones:

- Nombramiento en carrera administrativa (propiedad)
- Nombramiento Provisional Vacante Definitiva
- Nombramiento Provisional Vacante Temporal
- Nombramiento en planta temporal.

EL VOTO ES PERSONAL y SECRETO y una vez emitido no podrá realizarse nuevamente. Por lo tanto, ante dos votaciones de un funcionario se validará la primera que haya quedado registrada en el sistema.

Al hacer el cruce de información de la base de datos de votantes, se tendrá en cuenta la información registrada en la planta. Ante dos votaciones de un funcionario, se validará el registro que contenga el número de cedula del votante y el nombre que coincida con el que se encuentra registrado en la base de datos de humano.

Finalizado el proceso de elección, los jurados de votación verificarán el número total de votos, así como los votos en blanco, dejando constancia en el acta de escrutinio y en el registro general de votantes, teniendo en cuenta el reporte total de votaciones que arroje el sistema virtual. Los votos que no permitan identificar claramente la decisión del votante no serán computados.

Seguidamente los jurados procederán a anotar en la correspondiente acta el número de votos emitidos a favor de cada candidato.

Teniendo en cuenta lo anterior, los jurados procederán a entregar a la Subsecretaría Administrativa y Financiera el acta de escrutinio, el registro general de votantes vía correo electrónico.

RECLAMACIONES: Los candidatos podrán presentar en el acto del escrutinio reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría Educación del Departamento.



SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3746 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN 3161 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE ADECUA LA CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Resueltas las reclamaciones o solicitudes, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría Educación del Departamento publicará los resultados de las votaciones.

REMISIÓN A OTRAS NORMAS: En lo no previsto en el presente decreto, se regirá por lo consagrado en la ley 1010 del 2006 y demás normas complementarias, si las hubiere.

VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y será responsabilidad de la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría Educación del Departamento, garantizar la debida difusión del presente acto, a través del mecanismo más eficaz del que disponga la entidad.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los doce (12) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL CASTRO FLOREZ
Secretaria de Educación Departamental (E)

Elaboró: Graciela Higgins. Profesional Universitario.
VoBo: Zunilda Meza, Profesional Especializado- Jurídica.
Aprobó: José Ternera Boneth -Subsecretario Administrativo y Financiero

